14

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.-LEY Nº 8537.-

QUE AUTORIZA AL COMANDO DEL TERRITORIO MILITAR DEL CHACO PARA VENDER ADMINISTRATIVAMENTE 180 NOVILLOS CRIOLLOS Y 390 VACAS VIEJAS Y A DISPONER DEL PRODUCIDO EN LA ADQUISICION DE CABALLOS Y YEGUAS PARA LA GRAN UNIDAD.-

Asunción, ~~Abril~~ Mayo 3 de 1945.-

Nº 1.624.-

CONSIDERANDO:

Que el Comando del Territorio Militar del Chaco, en expediente con entrada Nº 2997/44 del Ministerio de Defensa Nacional, (Exp.M.H.Nº 3590/44.), solicita autorización para vender 180 novillos y 390 vacas viejas de la Estancia Militar del Territorio y a invertir el producido en la adquisición de caballos y yeguas para la Gran Unidad;

Que el Presupuesto de Gastos vigente no contempla créditos para la adquisición de animales de servicio para las UU.del Ejército;

Que la Unidad recurrente necesita indispensablemente la provisión de los animales solicitados;

Por tanto, oído el parecer favorable del Excmo.Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.-Autorízase al Comando del Territorio Militar del Chaco para disponer administrativamente la venta, en concurso de precios, de una partida de (180) ciento ochenta novillos - criollos y (390) trescientos noventa vacas viejas de la Estancia Militar del Territorio y la inversión del producido en la adquisición, por el mismo procedimiento, de caballos y yeguas para el servicio de la Gran Unidad, debiendo rendirse cuenta documentada de todos los actos realizados en virtud del presente Decreto-Ley.-

Art.2º.- El acto de la venta deberá ser precedido de las publicaciones correspondientes, debiendo servir de base los precios que establezca la Corporación Paraguaya de Carnes.-

Art.3º.- El producido de la venta se ingresará en el Banco del Paraguay en una cuenta especial que se abrirá con intervención de la Contaduría General y Dirección del Tesoro y contra la cual girará el Comando y el Intendente de la Gran Unidad a los efectos de la adquisición autorizada que deberá hacerse con observancia de las normas establecidas en el Decreto Nº 12.041 del 22 de Febrero de 1939.-

///...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.-~~LEY~~ Nº 8537.-

Art.4º.- El D.H.1 de la Dirección General de Hacienda intervendrá tanto en la compra como en la venta de los animales de la referencia.

Art.5º.- Dése cuenta oportunamente a la H.Cámara de Representantes.

Nº .....

Art.6º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IE.-